

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Num. 1653.

Circular núm. 566

CENSO GENERAL DE POBLACION.

Por los últimos correos han sido devueltos á los Ayuntamientos el respectivo padron, cédulas de inscripcion y demás documentos que espresa el artículo 75 de la Instrcción de 14 de Marzo último para la formacion del Censo general de poblacion, y dentro de cada legajo iba un oficio para que las Juntas municipales formen el estado que el mismo oficio prescribe, con arreglo al modelo que le acompaña.—En su virtud los señores Alcaldes las convocarán inmediatamente y harán que se ocupen desde luego y sin levantar mano de la ejecucion de dicho trabajo remitiéndole en seguida á este Gobierno civil en donde es de suma urgencia.

Si á las Juntas se les ocurriere alguna duda, que no lo espero porque tanto el oficio y la circular que cita como el modelo, espresan bien circunstanciadamente lo que hay que hacer, me consultarán sin demo-

ra, para que este servicio no sufra el menor entorpecimiento. Zaragoza 29 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1654

Circular número 567

En la Gaceta de Madrid número 4757 correspondiente al día 27 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

Estadística.—Circular.

Habiendo transcurrido más de cinco meses desde que se hizo el recuento general de la poblacion, no puede retardarse por más tiempo el conocimiento de su resultado exacto y definitivo.

Por el art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo último se previene que las Juntas municipales, á los 20 dias de recogidas las cédulas, den por terminados sus trabajos y los remitan á las Juntas de partido, y así han debido verificarlo.

Las Juntas de partido, cumpliendo á su vez lo dispuesto en los artículos 68 y 69, han debido pasar á los Gobernadores de provincia los documentos comprobados y rectificadas, los resúmenes de partido ó sean los estados número 5, y un

dictámen acerca del juicio que les ha merecido la exactitud de los datos

Por último, ha correspondido á las Juntas de provincia el ocuparse en examinar, comprobar y rectificar los expedientes que recibieron de los partidos, procediendo para ello, en caso necesario, á informaciones administrativas ó judiciales, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 70 y 71.

Como uno de los medios auxiliares más eficaces de estas rectificaciones, y con el fin de que produjesen la mayor posible exactitud en los datos recogidos del recuento, se dispuso la publicacion de estos en los Boletines oficiales, por la circular de 13 de Junio y otras posteriores.

Casi todas las provincias han realizado la publicacion, ya por simples listas de partidos y pueblos, ya en la forma mas acabada de nomenclatores, en cuya virtud es de suponer que, segun el art. 70 de la Instrucción, estén terminadas las oportunas rectificaciones, y acaso formados los resúmenes generales de la poblacion en el estado núm. 6, conforme al art. 72, con los resúmenes de memorias y observaciones de las otras Juntas y los estados demostrativos de los gastos ocasionados en la inscripcion general de los habitantes, al tenor de los artículos 73 y 74.

En tal concepto y no debiendo retardarse ya más el cumplimiento de lo que se dispone en el art. 75 la Reina (q. D. g.) en vista de lo acordado por la Comision de Estadística general del Reino, ha tenido á bien mandar se diga á V. S. que dentro del plazo más breve posible dé cumplimiento en todas sus partes á las disposiciones del citado art. 75 apresurándose á dirigir á dicha Comision general un ejemplar del resumen de la provincia, otro del de

cada partido y otro del de cada pueblo, remitiendo al Ministerio de la Gobernacion los documentos que el mismo artículo determina, y dando parte á la Comision de haberlo así verificado, así como de obrar en su poder los documentos justificativos de las noticias á ella remitidas hasta ahora.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que si V. S. no ha terminado el nomenclator de la provincia de su mando, lo verifique inmediatamente, pues es trabajo de poca dificultad despues de la operacion del recuento, y no por eso deja de ofrecer grande interés.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacta y cumplida ejecucion Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1857.

—Armero.—Sr. Gobernador de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Vengo en relevar del cargo Ministro interino de la Gobernacion á D. Francisco Armero y Peñarand Capitan general de la Armada, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza; Octubre de 1857.—José Osorio

NUM. 1655.

Circular número 568.

En la Gaceta de Madrid número 1758, correspondiente al día 28 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos que por razon de su edad ha manifestado el Consejero Real ordinario D. Antonio Gil de Zárate, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, cuyas funciones ha continuado ejerciendo en comision en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre último, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, por convenir así al mejor servicio, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1656.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas del pueblo de Pintano partido judicial de Sos, con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo se hará por un año contado desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre del mismo, comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del Reino, vinagre, aguardientes y licores, aceite de olivo, jabon duro y blando y carnes muertas y en vivo.

Los derechos son los correspondientes á poblacion de mil vecinos abajo á que pertenece dicho pueblo, segun aparece de la siguiente demostracion arreglada á la tarifa número primero unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

ESPECIES.

Table with 3 columns: Species, Unit (arropa, id., libra, uno, id.), and Right (Rs. vn. cént.). Includes items like 'Vino comun del Reino', 'Vinagre', 'Aguardiente hasta veinte grados', 'Aceite de olivo', 'Jabon duro'.

CARNES MUERTAS.

Table with 3 columns: Species, Unit (libra, id., uno, id.), and Right (Rs. vn. cént.). Includes items like 'Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregas y borregos, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos y caza mayor', 'Tocino salado, manteca, jamon, etc.', 'Cerdos cebados', 'Id. sin cebar'.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 4390 reales vellon, que es el producto líquido de la que por encabezamiento viene satisfaciendo en el año actual y se compone de las parciales siguientes.

ESPECIES.

Table with 4 columns: Species, Unit, Import (del consumo), and Right (del derecho de tarifa). Includes items like 'Vino comun', 'Vinagre', 'Aguardiente hasta veinte grados', 'Aceite de olivo', 'Jabon duro', 'Oveja', 'Cerdos cebados', 'Id. sin cebar'.

TOTAL DE DERECHOS.

4390

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que esten concedidos sobre las especies sugetas al derecho de tarifa, entregando al Ayuntamiento ó en la Tesoreria de provincia la parte correspondiente á cada concepto considerada bajo el tipo en que se arrienden los espresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los espresados 4390 reales vellon, sugetándose el arrendador á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la espresada subasta en la Administracion principal de la provincia y en la villa de Sos, como cabeza de partido judicial al que corresponde el pueblo de Pintano, á los veinte dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el pliego de condiciones, celebrándose en Sos en la sala capitular. Se fija la hora de las doce del dia del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta en que se invertirá el improrogable periodo de dos noras.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del dos por ciento de los cuatromil trescientos noventa reales vellon.

7.º El arrendatario quedá subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

8.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla, se sugetará á la tarifa y reglas establecidas para la administracion si la verificase la Hacienda.

9.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de las dosmil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

11. El arrendatario esta obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

12. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad en la Tesoreria de provincia ó en poder de la persona que se le designe aplicándose en otro caso á dicho pago, la fianza que debe prestar sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

13. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

14. En el caso de faltarse al cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

15. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

17. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

18. Aprobada que sea la subasta y devuelto el espediente á la Administracion, el arrendatario en cumplimiento del contrato afianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda por tres meses. Tambien será admitida la fianza con títulos al portador de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito y por último puede afianzar con fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el cinco por ciento de la renta líquida estendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo.

19. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion, que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las precedentes condiciones, subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada á 24 de Diciembre de 1856 concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos.

Bajo las mismas condiciones contenidas en el pliego anterior, verificándose las subastas en la Administracion de Hacienda pública de la provincia y sala capitular de la villa ó pueblo cabeza de partido judicial de lo que á continuacion se espresan, tendrá lugar el arrendamiento de los derechos totales correspondientes á las especies calculadas para su respectivo consumo.

PUEBLOS.	ESPECIES.	IMPORTE	
		Unidad, peso ó medida.	del consumo que se calcula. del derecho de tarifa.
ORCAJO.	Vino comun.	arroba.	1765 1765
	Vinagre.	id.	7 2 52
	Aguardiente hasta 20 grados.	id.	200 500
	Aceite de oliva.	id.	300 750
	Jabon duro.	id.	80 240
	Carnes muertas.	libras.	3504 420 48
	Tocino.	id.	404 72
	Id. sin cebar.	"	"

Total de los derechos calculados, que servirán de tipo para la subasta. 3750

RUESCA.	Vino comun.	arroba.	1996 1996
	Vinagre.	id.	22 7 92
	Aguardiente hasta 20 grados.	id.	50 250
	Aceite de oliva.	id.	450 375
	Jabon duro.	id.	30 90
	Carnes muertas.	libras.	1200 72
	Cerdos cebados.	id.	3000 360

Total de derechos calculados que servirán de tipo para la subasta. 3150 92

EPILA.	Vino comun.	arroba.	12535 12535
	Vinagre.	id.	500 180
	Aguardiente hasta 20 grados.	id.	7600 3000
	Aceite de oliva.	id.	2000 5000
	Jabon duro.	id.	7400 1200
	Vaca, buey, ternera etc.	libras.	84000 5040
	Tocino fresco.	id.	18000 2160
	Id. salado.	id.	2000 360
	Corderos desde 1.º de Mayo.	uno.	120 180
	Cabritos lechales.	id.	100 200
	Cerdos cebados.	id.	200 2000
	Id. sin cebar.	id.	50 75
	Aguardiente de las colonias.	arroba.	10 60

Total de derechos que se calculan, que servirán de tipo en la subasta. 31990

LA ALMUNIA.	Vino comun.	arroba.	15214 15214
	Vinagre.	id.	600 216
	Aguardiente hasta 20 grados.	id.	800 4000
	Aceite de oliva.	id.	2500 6230
	Jabon duro.	id.	400 1200
	Carnes muertas.	libra.	84000 5040
	Tocino fresco.	id.	18000 2160
	Id. salado.	id.	2000 360
	Corderos desde 1.º de mayo.	uno.	120 180
	Cerdos cebados.	id.	220 2200
	Id. sin cebar.	id.	100 150
	Aguardiente de las colonias.	arroba.	15 90

Total de derechos que se calculan que servirán de tipo para la subasta. 37060

SOS.	Vino comun.	arroba.	20200 20200
	Vinagre.	id.	300 108
	Aguardiente hasta 20 grados.	id.	800 4000
	Licores.	id.	20 220
	Aceite de oliva.	id.	1500 3750
	Jabon duro.	id.	600 1800
	Carnes muertas.	libra.	90000 5400
	Tocino fresco.	id.	12000 1400
	Tocino salado.	id.	3000 540
	Corderos hasta fin de Abril.	uno.	400 400
	Cabritos hasta fin de Abril.	id.	200 100
	Cerdos cebados.	id.	300 3000
	Id. de cria.	id.	200 300
	Cerveza.	arroba.	10 30
	Vinos extranjeros.	id.	4 16
	Aguardiente de las colonias.	id.	6 66

Total de derechos calculados, que servirán de tipo para la subasta. 41330

Zaragoza 28 de Octubre de 1857.—José Dufío.

NUM. 1657.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Necesitándose para el consumo del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia tres mil arrobas de carbon flojo y dos mil quintales de le-

ña de olivera, distribuidos estos en mil cuatrocientos de caña y seiscientos de raiz, se admiten proposiciones en pliego cerrado para su abasto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia sita en el mismo Hospital, hasta el dia doce de Noviembre próximo en el cual y hora de las doce se

adjudicarán á favor del mas benéfico postor, siempre que la proposicion sea admisible á juicio de aquella corporacion; y en el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se admitirá entre sus autores la puja correspondiente por el término de un cuarto de hora. El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de dicho Establecimiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Zaragoza 29 de Octubre de 1857 —El Presidente, José Osorio.— Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

NUM. 1658.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el presente mes, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

Rls. cénts.

Racion de pan.	89
Id. de cebada.	3 43
Id. de paja.	58
Arroba de aceite.	52 26
Id. de carbon.	4 70
Id. de leña.	1 40

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 30 de Octubre de 1857. —El Presidente, José Osorio.— P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 1659.

D. Luis Franco y Lopez, Juez de paz, encargado del juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á un hombre de estatura regular, jóven, no muy grueso, al parecer forastero, el cual vestia calzon corto, faja encarnada, en mangas de camisa que en el dia 19 de Setiembre último, atropelló á una muger con una caballería en la Ribera del Ebro de esta ciudad, cerca de la puerta del Sol; para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente en que quede fijado este edicto, comparezca en este mi juzgado á res-

ponder á los cargos que contra el mismo resultan, en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, pues si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1857.—Luis Franco y Lopez.— Por su mandado, Francisco de Borja Soriano.

NUM. 1660.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del partido de Tudela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Zaldibar, natural de la villa de Mallen, para que en el término de 20 dias, se presente en este mi juzgado á fin de ser oido en la causa que estoy instruyendo contra dicho Zaldibar, sobre hurto de forraje la mañana del 10 de Mayo último, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará contumáz notificándose en las providencias que recaigan en los Estrados del Juzgado. Dado en Tudela á 27 de Octubre de 1857.—José Cantera.—Por su mandado, Rafael Borra.

NUM. 1661

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de Huesca y su partido, y encargado del Juzgado especial de Hacienda de su provincia, por haber sido declarado cesante el propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Anselmo Orós y Plasencia, natural y vecino de Villanua, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este juzgado de Hacienda á oír la notificacion del auto en que se admite la apelacion que por su procurador se interpuso de la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo por los delitos de contrabando y defraudacion; bajo apercibimiento de que si transcurre el espresado término sin realizarlo, será declarado rebelde y contumáz, entendiéndose con los estrados la notificacion, citacion y emplazamiento, y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Huesca á 25 de Octubre de 1857.—Juan de Ardanáz.—Por su mandado, Mariano Armisen.

Núm. 1662.

Don Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto Cenón Marín vecino que fué de Villarroya de la Sierra, para que en el término de treinta días improrrogables á contar desde el día del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir el derecho que crean tener, que pasado dicho término sin haberlo verificado no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Ateca 19 de Octubre de 1857.--Agustín del Hierro.--De su orden, Cirilo Marton.

Núm. 1663.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en espediente de Tutela y curaduría, he acordado se proceda el día 17 del próximo mes de Noviembre á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado plaza del Carbon casa número 62 entresuelo, á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

1.º Una casa sita en esta capital y su calle de la Tripería, señalada con el número 99 que hace esquina á la de Buenaire, confrontante con las de Joaquín Fernández y Francisco Lapuyade, con su bodega vinaria y en ella ocho cubas capaces para colocar doscientos metros de líquido valorada en noventa y nueve mil doscientos noventa y seis reales vellón, y una viña con parte de majuelo situada en el término de Miralbueno partida de Vista-bella, cabida dos cahíces catorce cuartales, uno y medio almudes tierra, lindante con otras de Manuel Ripol, viuda de Francisco Pérez y yerno de D. Vicente Acéd tasada en tres mil seiscientos setenta y ocho reales; advirtiéndose que como corresponde cierta porción á menores, no se admitirán proposiciones que no cubran las respectivas tasaciones, rematando ambas fincas en el mas beneficioso postor. Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de

1857.==Miguel Lope Escudero. Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

Núm. 1664.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo anuncio á Mariano Baquer vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado sito en la plaza del Carbon á fin de oír una notificación que se tiene acordada en ciertos asuntos de la administración de Justicia, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1857.--Miguel Lope Escudero.--Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 1665.

D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado y para pago de acreedores se vende en pública subasta el Fondo siguiente.

Una casa con su corral sita en la villa de Bujaraloz y su calle de la Taberna, confrontante con las de D. Joaquín Samper y viuda de José Villagrasa, pero exceptuándose de ella el granero ó mirador que está enagenado ya judicialmente así como el cuarto y cocina que están al piso del patio, pero hallándose estos vendidos á pacto retrovendiendo se enagena también el derecho á redimir estas dos últimas estancias. Dicha casa en la parte que se vende, ha sido tasada en la suma de 10204 rs. vn; mas deduciéndose de ella 1440 rs. vn. en que fueron vendidos dichos cuarto y cocina, queda reducido su valor á 8764 rs.

Los que quieran interesarse en dicha compra, se presentarán el miércoles 11 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana en los estrados de este Juzgado donde tendrá lugar el acto rematándose en favor del mejor postor. Dado en Pina á 23 de Octubre de 1857.--Felipe Begas y la Cámara.--Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 1666.

D. Bartolomé Martínez, Juez de primera instancia en comisión del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama

4

y emplaza por tercer edicto y pregon á Federico Rainostani, casado, carpintero, natural de Barcelona, de 31 años de edad, para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad, de rejas á dentro, á contestar á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre hurto de prendas, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1857.--Bartolomé Martínez--Por su mandado Francisco de Borja Soriano.

Parte no oficial.

Reloj de multiplicaciones y reducciones hechas para averiguar el importe de cualquier número de unidades á todos precios por mayor y menor, desde la 4.ª parte de la unidad hasta 1000 unidades, y para reducir pesas, medidas y toda clase de moneda.

Para averiguar el producto de un número multiplicado por otro.

Para averiguar lo que importa cualquier número de unidades á cualquier precio.

Reducir una clase de moneda á otra diferente.

Reducir cualquiera clase de pesas ó medidas á otras de diverso valor.

Lo mismo se hacen todas las demas reducciones.

Otras muchas y utilísimas aplicaciones enseña el uso manual de este Reloj, pues con su auxilio se reducen reales á doblones, maravedises á reales, reales á duros, reales á napoleones duros á onzas, reales á pesos, reales á ducados, cuartos á reales, céntimos á maravedises, maravedises á cuartos, maravedises á ochavos, ochavos á maravedises, pesetas á reales, reales á cuartos, escudos á reales, ducados á reales, docenas á unidades, pesos á reales, onzas á duros, ochavos á reales, napoleones á reales, duros á reales, reales á maravedises, escudos de oro á reales, doblones á reales, do-

blones de oro á reales, doblones de Isabel á reales, varas á pies, cuartillos á copas, pasos á pies, dracmas á tomines, marcos á onzas, varas cuadradas á pies cuadrados, decas á unidades, fanegas á celemines, libras á onzas, toneladas á quintales, meses á días, hectos á unidades, kilos á unidades, etc. etc.

Estos relojes son utilísimos para todas las personas, y particularmente para el comercio y dependencias del Gobierno.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, á 20 rs. vn. el ejemplar encartonados.

En la imprenta y librería de este periódico se halla de venta el «Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y ayuntamientos con arreglo á la legislación vigente» que ha formado D. Manuel Pérez Quintero, antiguo secretario de gobiernos políticos; y que puede contribuir al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los ramos de la administración municipal.

S. M. ha tenido á bien mandar que se admita en cuentas por una vez á los Ayuntamientos, con cargo al capítulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal y sin exceder de 10 rs. cada ejemplar.

Nuevo almacén de ferretería, calle de las Vírgenes núm. 86 (antigua sedería del Sr. García.) En dicho almacén se ha recibido un gran surtido de planchas para ropa del número 3 al 8; id. para sastres, y pequeñas para niñas, aplanchadores de 2, 3 y 4 planchas; sostenedores de planchas, trasfuegos, planchas solares, hornillos y rodafuegos para cocinas, toveras, clavazon y cerrajería de toda clase, fallebas con manezuela de hierro y bronce, achas para varios oficios, agua-maniles de hierro, y una bonita colección de camas de acero y hierro pintado, alcobillas, estufas, fuelles para cocinas y alcobillas, y una infinidad de objetos de ferretería que no se mencionan, todos á precios equitativos. 4.

Imprenta de Antonio Gullifa.